



COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

*COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE
NARANJO R. L. – COOPRONARANJO R. L.
ESTATUTO CON LAS REFORMAS APROBADAS POR LA XLI ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2012.*

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1)- Bajo la denominación de “Cooperativa de Productores de Café y de Servicios Múltiples de Naranjo R.L. que se podrá abreviar con las siglas “COOPRONARANJO R.L.”, se constituye una Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se registrará por el presente Estatuto y por lo que disponga la Legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus Reglamentos.

Artículo 2)- El domicilio de la Cooperativa para efectos Legales, será la Ciudad de Naranjo, Distrito Primero, Cantón Sexto de la Provincia de Alajuela, pero podrá extender su radio de acción a otras localidades, así como llegar a la exportación de sus productos, siempre que cumpla con las disposiciones Legales al respecto.

Artículo 3)- La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo ella podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, siguiendo las normas establecidas por la Ley y este Estatuto.

Artículo 4)- No se permitirá tratar asuntos políticos, raciales, ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni menos destinar fondos sociales a campañas de esa índole o a fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económico-social.

Artículo 5)- El ejercicio económico de la Cooperativa será con término al treinta de Setiembre de cada año.

Artículo 6)- Los Reglamentos de operación de la Cooperativa serán confeccionados y aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 7)- El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Las Reformas propuestas necesitarán el voto afirmativo por lo menos de las dos terceras partes de los presentes. El proyecto de Reforma debe ser enviado junto con la convocatoria para su debido conocimiento y estudio de los miembros de la Asamblea.

Artículo 8)- Cuando la Cooperativa lo considere necesario podrá formar parte de una Unión o Federación, siempre que lo apruebe la Asamblea de Delegados por mayoría de votos.

CAPITULO II FINES Y PROPÓSITOS

Artículo 9)- Los fines y propósitos para lo cual se organiza esta cooperativa son:

a)- Desarrollar todas aquellas actividades que se relacionen con la producción, cosecha, industrialización y el mercado del café, caña de azúcar, granos básicos, hortalizas, frutales, u

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

otros afines, mercadeo del ganado bovino, porcino, equino, aves de corral, y sus derivados y cualquier otro producto agropecuario o industrial que se considere necesario emprender a fin de obtener los mejores servicios y el mayor beneficio para los Asociados

b)- Fomentar por todos los medios el comercio del café, caña de azúcar, granos básicos, hortalizas, frutales, ganado bovino, porcino, equino, aves de corral y sus derivados tanto en el mercado nacional como internacional, de manera que la industria y el comercio de esos productos se desenvuelva sobre las bases de igualdad y equilibrio frente a las otras industrias nacionales.

c)- Producir, manufacturar, o adquirir para la distribución entre sus Asociados, materias primas, enseres, maquinaria, combustibles, lubricantes, equipo, accesorios, herramientas, abonos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos naturales o elaborados y demás menesteres, con el objeto primordial de procurar a sus asociados la más conveniente atención de sus fincas o cultivos, y el incremento de la producción agrícola nacional.

d)- Colaborar con las instituciones agrícolas o industriales, con fines al mejoramiento de técnicas de cultivo, de producción, de mercadeo, de diversificación de cultivos, etc.

e)- Propulsar y desarrollar cualquier otra actividad que tienda a satisfacer necesidades sentidas por los Asociados o reporte beneficios razonables a ellos o a sus familiares, sin lucro y con el exclusivo propósito de reducir al mínimo la especulación o la explotación irracional de sus afiliados, y podrá funcionar como Cooperativa de Consumo con Almacenes de Suministros y Supermercados Cooperativos.

f) Empezar cualquier otro servicio que en relación con el campo de actividades de sus asociados se considere necesario desarrollar, a fin de buscar el mayor beneficio para ellos y al de la comunidad en donde residen.

g)- Procurar el mejoramiento económico y social de sus miembros, la creación de servicios sociales, el mejoramiento del nivel cultural y técnico de sus Asociados, y el establecimiento de relaciones con otras organizaciones Cooperativas, a fin de contribuir al fomento y al debido desarrollo del movimiento Cooperativo en el país e internacional.

h)- Comprar, vender, tomar o ceder en arriendo, pignorar, hipotecar todos aquellos bienes muebles e inmuebles que estime necesario llevar a cabo para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como otorgar o aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable, con el objeto de llenar sus fines y propósitos; igualmente podrá participar en Fideicomisos.

i)- Desarrollar proyectos de Generación de energía en cualquiera de sus formas (eólica, hidroeléctrica, geotérmica, otros), además de poder incursionar en el campo de la producción de biocombustibles y otras maneras de producción de energía, siempre con un fuerte compromiso en la conservación del ambiente.

j)- Incursión en la prestación de servicios de telecomunicaciones, internet, tecnología y otros, ya sea por cuenta propia o por alianzas estratégicas.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10)- La Cooperativa tendrá una sola clase de asociados, su número será ilimitado y NO habrá certificados de aportación privilegiados ni asociados con privilegios especiales.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

Artículo 11)- Ningún Asociado podrá poseer o ser dueño directo o por interpuesta persona, de certificados que representen más del 15% del capital social, a menos que sea una persona Jurídica que no persiga fines de lucro.

Artículo 12)- Podrán ser Asociados de la Cooperativa, todas aquellas personas que reúnan y acepten los requisitos o condiciones exigidos por el presente Estatuto y personas jurídicas que no persigan fines de lucro. Dentro de estas especificaciones se consideran con derecho a ingresar a la Asociación, los productores de café, caña de azúcar, granos básicos, hortalizas, frutales, ganado bovino, porcino, equino, aves de corral, y consumidores, siempre y cuando la Cooperativa haya iniciado estas nuevas actividades y que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la Asociación; los empleados y trabajadores de la Cooperativa y las Instituciones y Organismos Estatales, Municipales o de otra índole que se hayan creado con propósitos no lucrativos.

Artículo 13)- Las solicitudes de ingreso las conocerá y resolverá el Consejo de Administración, el que estará en capacidad de aprobarlas, siempre que los solicitantes reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto y sean además personas de reconocida solvencia moral. Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito y una vez aprobadas por el Consejo de Administración, el Asociado deberá llenar los requisitos de suscripción de certificados de aportación, para adquirir todos los derechos como tal.

Artículo 14)- Caso de que alguno de los Asociados se retire de la Cooperativa, por voluntad propia, exclusión o muerte, o dejase de ser productor de café, caña de azúcar, granos básicos, hortalizas, frutales, ganado bovino, porcino, equino, aves de corral, o trabajador de la Cooperativa, éste quedará obligado o sus herederos en su caso, a ceder acceder sus certificados de aportación a la Cooperativa mediante la recuperación únicamente de la suma que en pago de ellas hubiere cubierto a la fecha de su retiro, salvo los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 15)- Los Asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mediante la presentación de su renuncia por escrito ante el Consejo de Administración, el derecho a que le sea devuelta la suma que tuviese pagada por el o los certificados de aportación que abandonan, no podrá ejercerlo sino hasta la conclusión del correspondiente ejercicio económico en que se acepte la renuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este Estatuto. En caso de fallecer un Asociado, el capital ahorrado por él será entregado al beneficiario que demuestre tener derecho legal sobre el mismo. En todo caso, se hará deducción previa de los saldos deudores que tuviese el Asociado y pérdidas proporcionales si las hubiere. Una vez que la próxima Asamblea apruebe la distribución de intereses y retornos en caso de haberse producido, se girarán las sumas correspondientes a la orden del ex-Asociado o el beneficiario, de los excedentes producidos al momento de su retiro.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

Artículo 16)- Los certificados de aportación que la Cooperativa adquiriera en la forma que indican los dos Artículos anteriores, los cederá a los solicitantes que reúnan las condiciones necesarias para ser aceptados como Asociados.

Artículo 17)- Son obligaciones de los Asociados:

- a)- Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa, prestándole todo el apoyo que esté a su alcance.
- b)- Contribuir a la constitución del Capital Social y de las Reservas Legales de la Cooperativa.
- c)- Desempeñar el trabajo que se le señale, con estricto cumplimiento de los Reglamentos de Organización interna, así como las comisiones y cargos que le sean conferidos por la Asamblea.
- d)- Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que fuere convocado legalmente; o nombrar sus Delegados a las mismas, según se haya escogido uno de los dos procedimientos que señala la Ley.
- e)- Si son productores de café, caña de azúcar, granos básicos, u otro tipo de producto agrícola, aportar toda la producción a la Cooperativa, y hacer uso de todos los servicios que fueren establecidos por ella, aceptando expresamente las disposiciones o reglamentos que con ese propósito se dicten.
- f)- Si son empleados o trabajadores desempeñar fielmente los trabajos que les encomienden sus jefes inmediatos, con estricta sujeción al Reglamento de Organización interna.
- g)- Cuidar de la conservación de la Asociación, y en general del mejoramiento y progreso de la misma.
- h)- Observar personalmente y exigir de los demás, el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los Reglamentos internos que se dicten en el futuro, así como acatar las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, en consideración a lo establecido por la Ley y el Estatuto.

Artículo 18)- Son derechos de los asociados:

- a)- Participar de los beneficios y servicios que la Cooperativa otorgue.
- b)- Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- c)- Elegir y poder ser electo en Asamblea para cargo de miembro del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de otros Comités, ejerciendo su derecho de voz y voto.
- d)- Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los solicitantes representen el veinte por ciento del total de Asociados.
- e)- Presentar proyecto(s), o proposición(es) o estudio(s) al Consejo de Administración o la Asamblea.

Artículo 19)- Son causas que harán perder la calidad de Asociado, sanción que en todo caso corresponde aplicar a la Asamblea, por mayoría no menor de los dos tercios de los votos presentes, previo informe del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, las siguientes :

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

- a)- La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación y que se establecen en el presente Estatuto o en los Reglamentos de Organización Interna.
- b)- Negligencia, descuido o dolo que causen perjuicio grave a los bienes de la Asociación.
- c)- La comisión o participación en actos que desprestigien a la Cooperativa o entorpezcan el correcto y normal funcionamiento de la misma.
- d)- La que determinan las leyes aplicables, el Estatuto y los reglamentos.
- e)- Inactividad en su operación regular por un período de un año sin entregar su producto a la Cooperativa salvo casos debidamente justificados a juicio del Consejo de Administración.
- f)- Entregar solo el inicio o el final de la cosecha de café en perjuicio de la calidad y el precio, afectando a los asociados que entregan la totalidad de sus cosechas, y a la empresa cooperativa.

Artículo 20)- Son causas que dará lugar a correcciones disciplinarias: las mismas indicadas en el artículo anterior cuando ellas no asumen caracteres de gravedad. Dichas correcciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, el que lo hará en forma solemne y formal. Las correcciones disciplinarias consistirán en advertencia o apercibimiento, reprensión por escrito o suspensión que no exceda de un mes en el ejercicio de cargos y derechos en la asociación.

Artículo 21)- Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas con la cooperativa, hasta el momento de su retiro, por el término de un año.

Artículo 22)- Para la aplicación de las sanciones descritas en los dos artículos anteriores, deberá realizarse el debido proceso que cumpla como mínimo lo siguiente:

- a)- Imputación escrita de cargos al afectado.
- b)- Acceso irrestricto de las partes al expediente que se conforme para el efecto.
- c)- Asistencia profesional para las partes involucradas.
- d)- Derecho a contestación de cargos y réplica, y al aporte de pruebas de descargo.
- e)- Ejercicio de las acciones de revocatoria y apelación.

El debido proceso deberá garantizar el rechazo de los cargos imputados o el establecimiento de la sanción que corresponda para el afectado.

Artículo 23)- Corresponde al Consejo de Administración aplicar la sanción previo informe del Comité de Vigilancia o del Comité Ad-hoc nombrado por el Consejo de Administración cuando sea del caso, en estricto apego al debido proceso previsto en el artículo anterior. Y cuando lo que corresponda es aplicar la sanción de expulsión, el Consejo de Administración procederá a suspender al afectado en el ejercicio de sus derechos como asociado, hasta la realización de la próxima Asamblea General, quién será la que resuelva en definitiva el asunto y ante la cual el afectado tendrá derecho a exponer su defensa. La expulsión de un asociado requiere el voto de las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea General.

Artículo 24)- Aún cuando el Asociado está en libertad de retirarse de la Cooperativa en cualquier momento, a fin de no ocasionarle trastornos financieros a la Empresa, el Consejo de Administración no podrá autorizar en cada ejercicio económico devolución de fondos,

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

por concepto de certificados de aportación cubiertos por renunciantes fallecidos o expulsados, por encima de un límite del 5% del Capital Social Cooperativo pagado, de acuerdo con el último estado de situación al 30 de Septiembre aprobado. Si en cualquier ejercicio económico las sumas a devolver a los ex-Asociados fuera mayor del límite establecido del 5% anual, se establecerá un factor, entre las sumas que representen ese 5 % y el monto total a devolver a ex-Asociados, el factor resultante es el que corresponde por colón al Capital Pagado por el ex-Asociado. El remanente del 5 % entrará en el porcentaje a devolver en el período siguiente, hasta amortizar totalmente el valor pagado sobre certificados de aportación devueltos a la Cooperativa, En todos los casos los ahorros a devolver a ex-Asociados, quedarán afectados por las pérdidas que pudieron haberse producido en los ejercicios económicos en que participaron activa o pasivamente como miembro de la Cooperativa, de acuerdo al inciso h) del Artículo No. 57 de este Estatuto.

Artículo 25)- Ni las circunstancias de haber sido aceptado como Asociado de la Cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los Asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto convoquen.

CAPITULO IV PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

Artículo 26)- El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de sus Asociados en dinero efectivo, bienes muebles, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva productivo, cuyo valor lo determinará el Consejo de Administración.

a)- Tratándose de productores de café, suscribirán Certificados de aportación en proporción a 50 certificados a ¢100,00 cada uno por fanega de café, ¢50,00 por tonelada de caña de azúcar, ¢10,00 por quintal de maíz, arroz y frijoles, que produzca en el momento de ser aceptados. En caso de los trabajadores de la Cooperativa, en proporción a tres sueldos mensuales del trabajador solicitante del ingreso. Al efectuarse la suscripción de los certificados de aportación, el suscriptor queda obligado al pago del 25% de su valor nominal, pero el Consejo de Administración queda facultado para establecer condiciones favorables de ingreso a nuevos Asociados, en el momento que lo considere oportuno y razonable.

b)- Cada dos años el Consejo de Administración, hará una revisión del Capital suscrito por cada Asociado, de acuerdo con el promedio de producción o de su salario si es trabajador. Si el mencionado promedio aumentase en más de un 10 % automáticamente el Asociado estará en la obligación de aumentar la suscripción de certificados de aportación en proporción al aumento en su producción o salario.

c)- El Consejo de Administración estará facultado cuando el Asociado lo solicite por escrito, para disminuir la suscripción de Capital Suscrito, cuando ocurriere una disminución, en dicho promedio por causas justificadas a criterio del mismo Consejo de Administración. El Consejo de Administración emitirá el correspondiente reglamento para la aplicación de lo previsto en este inciso.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

d)- Para cada actividad o servicio que la Cooperativa inicie o llegue a establecer en el futuro y que requiera de aportación de capital por parte del asociado para su puesta en marcha, el Consejo de Administración efectuará un estudio de factibilidad económica que será sometido previamente a la Asamblea General de Delegados, para su conocimiento y aprobación, estudio dentro del cual se incluirá el plan de suscripción adicional de capital por parte de los asociados.

Artículo 27)- El Capital Social inicial es de €39.800.00 (treinta y nueve mil ochocientos colones), dividido en 398 certificados de aportación, habiendo sido pagado el total por los Asociados.

Artículo 28)- Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, transferibles solamente a través del Consejo de Administración y de igual valor. Consistirán en títulos clasificados en series, una emisión por cada aumento de capital.

Artículo 29)- La responsabilidad de la Cooperativa y la de los Asociados queda limitada al monto de la suscripción del capital social hecha por ellos.

Artículo 30)- Los certificados de aportación quedarán afectados en primera Instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del Asociado contraídas con la asociación. Cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus Certificados de aportación. En este caso, si resultare un remanente después de satisfacer los intereses, gastos y costos del juicio, le será entregado al asociado o su representante.

Artículo 31)- Los certificados de aportación de los Asociados sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los Aportes de Capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no incluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los Asociados.

Artículo 32)- Ningún Asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con la Ley y el estatuto.

Artículo 33)- Los certificados devengarán un interés en ningún caso mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos Bancarios, siempre con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la Asamblea. Este interés será cubierto únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación por meses completos despreciando fracciones.

Artículo 34)- La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del Capital Social, cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos, los Asociados quedan obligados a suscribir el aumento o aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante el capital sólo podrá disminuirse hasta una cifra que no ponga en

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al Instituto Nacional de Fomento de Cooperativas y siempre que se encuentre distribuido por lo menos entre veinte Asociados. La disminución de capital que se acuerde en una Asamblea, deberá comunicarse a los Asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y sólo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo por primera vez la publicación.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

Artículo 35)- La Dirección, la Administración, la Vigilancia y la Auditoria estará a cargo de:

- a)- Asamblea General de Delegados.
- b)- El Consejo de Administración.
- c)- El Gerente.
- d)- El Comité de Educación y Bienestar Social
- e)- El Comité de Vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, con al menos un Contador Público Autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Delegados, para lo cual se requerirán al menos dos tercios de los votos presentes.
- f)- Los Comités y la Comisiones que puedan establecerse con base a la Ley y a las que designe la Asamblea General.

Artículo 36)- La Asamblea de Asociados o de Delegados en su caso, es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos sus Asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados de acuerdo con el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes; elegirá a los Miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social.

Artículo 37)- En la Asamblea, cada Asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiese hecho, o el monto de las operaciones que tuviese con la Cooperativa. La asistencia y votación por medio de un Delegado, cuando se trate de Asamblea de Asociados será permitida siempre que se reúna estas condiciones

- a)- Que el Delegante y el Delegado estén en el pleno goce de sus derechos como Asociado, y
- b)- Que ningún Asociado represente más de un Delegante. La representación se hará por simple carta que deberá enviar el Delegante al Gerente de la Cooperativa, en forma directa.

Artículo 38)- La Asamblea será convocada por primera vez, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación por el Gerente, por medio de una circular escrita a todos los Asociados o Delegados, según corresponda; dicha convocatoria debe ser del conocimiento previo del Consejo de Administración.

Artículo 39)- La Asamblea Ordinaria de Delegados, deberá reunirse una vez al año en el mes de Diciembre. En esta Asamblea se tratará sobre aspectos generales de la marcha de la Cooperativa, los asuntos conforme a las disposiciones legales como son: la rendición de cuentas, inventarios, balances, estados de excedentes y pérdidas y demás asuntos de su incumbencia. Así mismo, el nombramiento del Consejo de Administración, Comité de

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social, de acuerdo a los períodos que determine el presente Estatuto, sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años que corresponda. Además de las ordinarias, podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias. En éstas se tratarán solamente los asuntos que figuren en la orden del día correspondiente, que se enviará a los Delegados adjunto a la convocatoria.

Artículo 40)- Para el nombramiento de Delegados, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser electos, con no menos de 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea, se efectuarán reuniones generales de Asociados en cada Distrito o Caserío de la región donde opera la Cooperativa, eligiéndose por mayoría simple un Delegado propietario y un suplente por cada diez asociados o fracción mayor de cinco. Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán Delegados ex officio.

Artículo 41)- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando esta exista de conformidad con el inciso e) del Artículo 36 de este Estatuto, o de un número de Asociados que representen el 20 % por lo menos del total de los mismos.

Artículo 42)- En la Asamblea de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum en primera convocatoria no será inferior a las dos terceras partes del total de Delegados, En las Asambleas de Delegados, en segunda convocatoria, dos horas después, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de ellos.

Artículo 43)- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el que le siga en orden jerárquico y actuará como Secretario el titular del mismo Consejo o su sustituto.

Artículo 44)- El Consejo de Administración estará integrado por siete Miembros que deberán ser Asociados electos por simple mayoría de los votos presentes en la Asamblea, por un período de dos años pudiendo ser reelectos. Al Consejo de Administración le corresponde la dirección superior de las operaciones sociales, mediante el acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el Gerente en la realización de los mismos. Proponer a la Asamblea reformas a este Estatuto y velar porque se cumplan y se ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea de Delegados. Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros del Consejo de Administración, se renovarán así: cuatro Miembros en los años pares y tres Miembros en los años impares.

Nombrará un Gerente sin sujeción a plazo y en ausencias temporales del mismo nombrará a un Gerente interino. Para tales nombramientos deberá contar con el voto afirmativo de cinco del total de sus Miembros. Podrá suspenderlo y para removerlo de su cargo, deberá contar con el voto de dos tercios de sus Miembros.

Artículo 45)- Los Asociados que no realicen labores remuneradas en la Cooperativa, y que sean elegidos en el Consejo de Administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la Cooperativa durante el periodo para el cual fueron elegidos, ni durante el año

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

posterior a la cesación en sus funciones. Así mismo, ningún Asociado que perciba remuneración como trabajador de la Cooperativa podrá derivar privilegios especiales, ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como Miembro del Consejo de Administración.

Artículo 46)- En Sesión que deberá celebrarse después de su elección por parte de la Asamblea, El consejo de Administración nombrará de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Vocales. En caso de que alguno de los Miembros del Consejo de Administración dejase de ser Asociado, automáticamente caducará su función como tal.

Artículo 47)- La asamblea General deberá elegir a dos miembros suplentes para el Consejo de Administración quienes sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán nombrados por períodos de dos años.

Artículo 48)- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, el día, lugar y hora que acuerden sus Miembros, cuatro formarán quórum. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos que la Ley o el estatuto dispongan una mayoría calificada y cuando las sesiones se realicen con el quórum mínimo, las resoluciones tendrán que tomarse por unanimidad. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Acta debidamente legalizado, las cuales serán firmadas por quien presida la Sesión en que se aprueben y por el secretario o su sustituto, quién las refrenda como correctas.

Artículo 49)- Los miembros del Consejo de Administración que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrán derecho a que la cooperativa les reconozca una suma por concepto de viáticos, la que será fijada por el Consejo de Administración al momento de aprobar el presupuesto anual. Esta misma disposición se aplica a los miembros de los demás órganos sociales de la cooperativa.

Artículo 50)- La representación Legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la Cooperativa, corresponden al Gerente. Es responsable ante el Consejo y la Asamblea de todos los actos conectados con su cargo dentro de la Cooperativa. Deberá rendir informes en cada Sesión y en casa Asamblea. Tendrá las facultades de Apoderado General. El Consejo podrá conferirle toda clase de poder, general, generalísimo, especial, especialísimo, cada vez que haya necesidad de ejecutar algún acuerdo suyo o de la Asamblea. Deberá presentar un presupuesto en los primeros días del mes de Octubre de cada año. Para la remoción del cargo será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. Para las

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente interino.

Artículo 51)- El Comité de Vigilancia fungirá por dos años y estará integrado por tres Asociados propietarios y un suplente, electos por la Asamblea, y al instalarse nombrará de su seno: un Presidente, un Secretario y un Vocal; el suplente deberá asistir a las sesiones solamente cuando se le convoque y tendrá derecho a voto cuando esté sustituyendo a un propietario. Este Comité estará atento a que los miembros de los órganos sociales no violen el Estatuto, a que desempeñen bien sus puestos y cumplan con los deberes para con la Cooperativa. Es su obligación examinar y fiscalizar todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa, e informar lo que corresponda a la Asamblea. Deben reunirse ordinariamente por lo menos una vez por mes. Son aplicables al Suplente de este Comité, en lo pertinente, las disposiciones que establece el artículo 47 de este Estatuto.

Artículo 52)- La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o a la Auditoría Interna prevista en el inciso e) Artículo 36 de este Estatuto según el caso, por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la ley o este estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponde. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de Actas del Consejo de Administración.

Artículo 53)- El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres Asociados propietarios y un suplente, electos por la Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Al instalarse nombrará de su seno: Un Presidente, Un Secretario y un Vocal. El suplente deberá asistir a las sesiones solamente cuando se le convoque, pero solamente tendrá derecho a voto cuando esté sustituyendo a un propietario. Asegurará para los Asociados de la Cooperativa y personas que quieren ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación Cooperativa y amplíen sus conocimientos sobre esta materia, por todos los medios que juzgue conveniente. Someterá a la aprobación del Consejo de Administración proyectos y planes de obras sociales para los Asociados de la Cooperativa y de sus familiares y pondrá en práctica tales programas. Los proyectos y planes serán ejecutados con cargo preferentemente a los fondos de las reservas correspondientes. Deberá rendir informes a la Asamblea. Son aplicables al Suplente de este Comité, en lo pertinente, las disposiciones que establece el artículo 47 de este Estatuto.

Artículo 54)- Los Miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, y el Gerente, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, deberán reunir conocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos y

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 55)- Con el objeto de mantener la debida coordinación de las labores conjuntas para la buena marcha de la Cooperativa, por lo menos una vez semestralmente, debe reunirse el Consejo de Administración, el Gerente, Comité de Vigilancia, y Comité de Educación y Bienestar Social, para examinar y verificar el cumplimiento de los objetivos trazados, e informarse recíprocamente de las experiencias en las labores de cada uno de estos cuerpos y funcionarios, para que se realicen los ajustes y cambios necesarios para mejorar los servicios y la posición financiera de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Artículo 56)- Una vez terminado el ejercicio anual que será el 30 de Septiembre de cada año, se practicará un inventario, la liquidación, y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de operación y los gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la Asociación, lo mismo que las amortizaciones. El saldo líquido, constituirá el excedente bruto del periodo respectivo. La Cooperativa llevará registros separados para cada sección económica establecida y al finalizar cada período fiscal se informará a la Asamblea el resultado de las secciones por separado. Los intereses y excedentes de la operación global de la Cooperativa serán distribuidos conforme lo disponga la Asamblea en cada caso.

Artículo 57)- El excedente a que se refiere el Artículo anterior, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a)- 10% por lo menos a formar la Reserva Legal.
- b)- 5% para la Reserva de Educación.
- c)- 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social.
- d)- La suma necesaria para pagar los intereses sobre los certificados en la forma que estipula el Artículo 34, del presente Estatuto.
- e)- Pagar al Conacoop el 2 % de los excedentes, conforme lo estipula el Artículo 136, Título II, Capítulo único de la Ley de Asociaciones Cooperativas número 6736 del 7 de Mayo de 1982.
- f)- Pagar al Cenecoop R.L la suma que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 6839 del 14 de Enero de 1983.
- g)- El remanente o excedente neto se distribuirá entre los Asociados, en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa.
- h)- De la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriere la totalidad de ellas se cargarán en forma proporcional al capital pagado, que cada Asociado tenga en la Cooperativa.

Artículo 58)- Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán en favor de la Reserva de Educación y Bienestar Social, por partes iguales.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

Artículo 59)- El fondo de Reserva Legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas u otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los Asociados, ni en caso de disolución de la Cooperativa. Este fondo de Reserva Legal, podrá ser dedicado a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término operaciones financieras con los organismos superiores de integración Cooperativa. Cuando el fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores serán distribuidos en certificados de aportación entre los Asociados, en la misma forma que indica el Inciso g) del Artículo 58 de este Estatuto.

Artículo 60)- La Reserva de Educación será ilimitada, se destinará a sufragar dentro de la zona de afluencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos Cooperativos, cursos de formación y capacitación Cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el Reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Ingresarán además, los excedentes de no Asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios.

Artículo 61)- La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus Asociados, a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta Reserva será ilimitada y para su uso, destino o inversión, deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 62)- La Asamblea podrá acordar, por mayoría simple la aprobación de convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los Asociados, y caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

Artículo 63)- Con el propósito de cumplir con la Ley de Asociaciones Cooperativas, esta Cooperativa deberá llevar:

- a)- Libros de Acta de Asambleas, Registro de Asociados y de Contabilidad en idioma Español, debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP.
- b)- Proporcionar a sus inspectores los datos y elementos que estimen pertinentes.
- c)- Comunicar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y al Registro Público de Cooperativas, dentro de los quince días siguientes a la elección, de los cambios ocurridos en los órganos Administrativos; y
- d)- Iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea que acordó reformar el estatuto, los trámites necesarios para su aprobación Legal.

CAPITULO VII DISOLUCION

Artículo 64)- La duración de la Asociación será indefinida. La disolución voluntaria sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los Asociados convocados a

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ Y SERVICIOS MULTIPLES DE NARANJO R.L. ESTATUTO

Asamblea Extraordinaria para ese objeto, y sus trámites y condiciones serán determinadas ciñéndose a las disposiciones Legales sobre la materia.

Artículo 65)- En caso de disolución de la Cooperativa, ya sea forzosa o voluntaria, el remanente de la liquidación pasará a engrosar los fondos de Educación Cooperativa de INFOCOOP.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66)- La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual estará siempre al día bajo la responsabilidad del Gerente y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia y al Infocoop.

Artículo 67)- Anualmente se practicará la correspondiente liquidación de excedentes y pérdidas y el estado de situación, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su Sesión próxima inmediata. Se practicarán además inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue necesario el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración o lo ordene el Gerente.

Artículo 68)- La Cooperativa deberá pagar una Póliza de fidelidad que cubra a los empleados que manejen fondos de la Asociación, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

Artículo 69)- Los aspectos no contemplados en este Estatuto, serán resueltos en concordancia con la Legislación vigente.